

DRP-401-2002

12 de junio de 2002

Lic. Rodolfo Mora Villalobos
Jefe, Asesoría Legal
Banco Hipotecario de la Vivienda

Estimado señor:

Con respecto al oficio AL-140-2002 de fecha 06 de junio de este año y analizando lo que se plantea, me permito hacer de su conocimiento que este Registro no exige la comparecencia del representante del Banco Hipotecario de la Vivienda, en los casos de las autorizaciones a que se refiere el artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (enajenar, gravar, arrendar), ya que es suficiente que el notario ante quien se otorga una escritura que requiere autorización, de fe que existe acuerdo del Banco Hipotecario de la Vivienda con vista del documento idóneo en que conste.

Le envío fotocopia de la circular de esta Dirección N° 45 del 13 de setiembre de 1994, en que se desarrolla lo expuesto, entendiéndose que comprende no solo la constitución de gravámenes hipotecarios, sino también lo referido a las autorizaciones para enajenar, gravar y arrendar.

Atentamente,

Lic. Roger Hidalgo Zúñiga
Director a.i.
Registro Público de Bienes Inmuebles